



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

Proceso:	Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna.
Demandado:	María José Sierra Galeano y Otra.
Radicado:	05001-40-03-005-2019-00561-00
Providencia:	Interlocutorio N° 358 de 2021
Asunto:	Termina por pago total de la obligación.

En estas actuaciones, adelantadas por virtud de la **DEMANDA DE EJECUCIÓN SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA**, en contra de las señoras **MARÍA JOSÉ SIERRA GALEANO** y **VIRGINIA JUDITH GALEANO MARTÍNEZ**, la apoderada judicial de la parte demandante, a saber, la Dra. **MARÍA VICTORIA OCAMPO**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, al respecto, este despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

“...Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Se advierte que en este proceso la demandante a saber **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, recibió por parte de la demandada, el pago total de la obligación, así mismo que, no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio está suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma, razón por la cual se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA** a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** promovido por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA,** en contra de las señoras **MARÍA JOSÉ SIERRA GALEANO** y **VIRGINIA JUDITH GALEANO MARTÍNEZ,** lo anterior teniendo en cuenta que la demandada ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto que libró mandamiento de pago, es decir, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO,** que recae sobre el veinticinco por ciento (25%) del salario y demás emolumentos que perciba la demandada señora **VIRGINIA JUDITH GALEANO MARTÍNEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.657.252, en su condición de empleada y al servicio de **INVERSIONES ADKS.A.S.** Líbrese oficio.

TERCERO: No hay dineros consignados a órdenes de este Despacho.

CUARTO: Pasa al archivo definitivo previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.